

**Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**  
**-Ley Nacional N° 25.917-**

**ANEXO**

**Comité Ejecutivo**

**Informe de Seguimiento del Resultado Fiscal**

**Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

**Ejecución Presupuestaria 1º trimestre 2015**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Julio 2016**

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **Introducción:**

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento de la evolución fiscal de las jurisdicciones adheridas. En esta oportunidad corresponde proceder al análisis del resultado financiero derivado del comportamiento de las cuentas fiscales y financieras conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04), las disposiciones del artículo 1° de la Ley 26.530 y la normativa de adhesión provincial a la misma, en lo referido a la ejecución presupuestaria acumulada al primer trimestre del ejercicio fiscal 2015.

Vale destacar en primer lugar que la información de las jurisdicciones adheridas que se analiza fue previamente y homogeneizada por la Subsecretaría de Coordinación Provincial de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y se dispone del consentimiento de las jurisdicciones para su publicación.

El mencionado artículo 19° establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.731/04 dispone que en el transcurso del ejercicio fiscal el Consejo Federal verificará los resultados financieros trimestrales base devengado.

En el caso de las jurisdicciones que han adherido a la Ley N° 26.530 y modificatoria, de acuerdo a los cambios introducidos por el artículo 1° de la misma, la jurisdicción evaluada debe excluir gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en la Ley N° 25.917.

En ese sentido se presenta el resultado financiero para cada jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Cabe señalar aquí que, en el caso de algunas jurisdicciones, se trata de la ejecución presupuestaria base devengado y, en otras, del compromiso, dependiendo de la normativa específica de cada jurisdicción.

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **Sumario:**

En el cuadro siguiente puede observarse el detalle de los resultados obtenidos por cada jurisdicción, para el cierre del primer trimestre del ejercicio fiscal 2015.

#### **BASE DEVENGADO**

-en millones de \$ -

<b>Jurisdicción</b>	<b>Primer Trimestre 2015</b>
Catamarca*	471,01
Chaco*	1.389,36
Chubut*	298,31
Córdoba*	1.571,45
Corrientes*	673,75
Entre Ríos*	980,20
Formosa	345,70
Jujuy	627,56
La Rioja*	-129,14
Mendoza	901,08
Misiones	304,18
Neuquén*	-175,24
Rio Negro*	1.752,13
Salta*	293,75
San Juan*	1.075,73
Santa Cruz	-389,19
Santa Fe*	817,22
Santiago del Estero*	2.027,54
Tierra del Fuego	-53,03
Tucumán*	787,84
Nación *	-28.549,30

\* El resultado financiero ha sido ajustado en los términos de la Ley N° 25.917 y del Decreto N° 1.731/04.

## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

El concepto que corresponde analizar es el “resultado financiero ajustado”, el cual se obtiene conforme a la metodología establecida en la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario, por la cual se deducen del resultado presupuestario los gastos corrientes y de capital financiados por Organismos Internacionales, los gastos de capital en Infraestructura Social Básica financiados con uso del crédito y, en algunos casos, los Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras.

Estas deducciones se presentan en la planilla 1.2, la cual en el caso del primer trimestre del ejercicio fiscal 2015 se ha tenido en cuenta para todas las jurisdicciones presentadas en este informe, con la excepción de las provincias de Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que no presentan ejecución de las mencionadas deducciones.

En el caso del Gobierno Nacional y de las provincias de La Rioja, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la evaluación del Resultado Financiero Ajustado debe tener en cuenta las disposiciones de la Ley N° 26.530 y modificatorias. Esta última establece que se excluirán aquellas erogaciones del ejercicio que se esté evaluando que se hayan destinado a promover la actividad productiva, a sostener el nivel de empleo y a la asistencia social. En oportunidad de la evaluación del presente ejercicio fiscal, y ante la presentación de la documentación pertinente por parte de la jurisdicción correspondiente, se analizará su encuadre en lo dispuesto por la normativa precitada